

2017



FEDA

ANEXO 1: PROCESO ELECTORAL

1. PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

1.1. Deberá promoverse el proceso electoral:

- a) Con tres meses de antelación a la extinción del periodo de cuatro años del mandato presidencial estatutariamente previsto.
- b) Cuando se haya producido la vacante de la presidencia por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento de la presidenta.
- c) Cuando se declare la nulidad del proceso electoral anteriormente celebrado, o no se hubiera podido cubrir la vacante antedicha por ausencia de candidatas.
- d) Cuando durante dos ejercicios consecutivos no se hayan aprobado, por las causas que fueren, las cuentas anuales de la federación.
- e) Corresponde a la junta directiva acordar la promoción del proceso electoral cuando se produzca cualquiera de los supuestos anteriormente indicados.
- f) En el mismo acuerdo de promoción se fijará:
- g) El plazo de presentación de candidaturas a la presidencia, que no podrá ser inferior a quince días naturales desde el acuerdo de promoción del proceso.
- h) La fecha y lugar en la que tendrá lugar el acto electoral, debiendo de transcurrir al menos un periodo de quince días naturales desde la fecha final establecida para la presentación de candidaturas.
- i) Designación de los componentes de la mesa y de la junta electoral y sus suplentes.

1.2 Acordada la promoción del proceso electoral, la junta directiva y la presidencia, en su caso, ejercerán en funciones, limitándose a realizar los actos de mero trámite o imprescindibles para el correcto funcionamiento de la organización. Esta situación se prolongará hasta la proclamación de un nuevo presidente y la constitución de una nueva junta directiva.

2. PROCESO ELECTORAL

2.1 Constitución de la mesa electoral.

Cuando la junta directiva haya acordado en reunión celebrada al efecto la promoción del proceso electoral lo comunicará a las asociaciones, entidades y empresas singulares, integradas en la federación.

En el plazo de cinco días naturales a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral se constituirá la mesa electoral que estará integrada por:

- a. La vocal de la asamblea general de más edad que actuará como presidente de la mesa.
- b. La vocal de la asamblea general más joven.
- c. La secretaria de la federación que actuará como secretaria de la mesa, con voz y voto.
- d. Se designarán también los suplentes que serán las que sigan a cada una de las anteriores en edad, dentro de los criterios anteriormente establecidos.
- e. La tesorera será la suplente de la secretaria.

Ninguna de las componentes de la mesa ni tampoco sus suplentes podrán ser candidatas a la presidencia. En tal caso deberán ser sustituidas conforme a las normas anteriormente reseñadas.

De la constitución de la mesa electoral se levantará la correspondiente acta que así lo acredite.

2.2 Acuerdos

La mesa electoral en la primera reunión adoptará los siguientes acuerdos:

- a) Recoger por escrito el listado de las integrantes de la Junta Directiva, las cuales se encuentran facultadas para emitir aval. Este listado se entregará con posterioridad a quienes manifiesten su voluntad de presentar su candidatura a presidenta.
- b) Actualizar el reparto de vocalías de la asamblea general, con referencia al último acuerdo de junta directiva que lo haya establecido, sin más variaciones que las que deriven de la actualización de las situaciones de altas, bajas o suspensiones de derechos a la fecha del acuerdo de promoción del proceso electoral.
- c) Comunicar a todas las asociadas con derecho a voto las vocalías que le corresponden en la asamblea general, así como la posibilidad de modificar los representantes hasta el término del plazo para la presentación de candidatas a las elecciones.
- d) Fijar el número de mesas de votación que se habilitarán, de estimarse necesario, el horario de apertura y cierre de la jornada electoral, así como la hora del escrutinio, que habrá de ser público, y que se celebrará tras el cierre de la jornada electoral.
- e) Aprobar los modelos a utilizar en la presentación de candidaturas y avales, así como la información precisa a todas las asociadas sobre el proceso electoral.

3. CANDIDATAS

Podrá ser candidata a la presidencia cualquier integrante de la asamblea general que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos.

Las candidaturas deberán llevar el aval de, al menos, el 20 por ciento de los miembros de la junta directiva, que solamente podrán avalar a una sola candidata. El porcentaje también podrá alcanzarse de forma ponderada, conforme a lo previsto en el artículo 21 de los estatutos.

En caso de que una miembro de la junta directiva, y en la misma representación, presente aval a favor de varias candidatas, se anularán todos los avales emitidos por la misma.

Las candidaturas se presentarán dentro de los plazos previstos ante la mesa electoral, la cual en el plazo de tres días siguientes a la presentación resolverá sobre el cumplimiento por parte de las candidatas de los requisitos formales establecidos, dictando al efecto resolución en la que admitirá o rechazará la candidatura.

Las resoluciones al efecto se adoptarán por la mesa electoral por mayoría de votos de sus componentes mediante resolución motivada que se notificará a las candidatas y a la junta directiva, se publicará en el tablón de anuncios de la federación, y podrá ser impugnada en el

Serán votantes quienes ostenten la condición de integrantes de la asamblea general. Cada integrante tendrá derecho a un voto.

Si no existiere ninguna candidata, la junta deberá promover un nuevo proceso electoral en el periodo máximo de tres meses, desde la expiración del plazo para la presentación de candidaturas siempre que se hubiere activado el proceso electoral por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento de la actual presidenta o bien ésta hubiera alcanzado el máximo de dos legislaturas. Caso contrario, permanecerá en el cargo la actual presidenta por una legislatura adicional en tanto en cuanto no se produzca su renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento.

Si solamente existiera una candidata, quedará ésta proclamada automáticamente presidenta sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de votación.

7.1.1 Voto por correo ordinario

Los vocales que prevean que en la fecha establecida para la celebración de la votación no podrán ejercer su derecho personándose, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud por escrito que habrá de presentarse en los diez días siguientes al acuerdo de promoción electoral en la secretaría de la mesa electoral o será remitida a dicha secretaría por correo certificado.

La secretaría remitirá a la peticionaria, a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo y por correo certificado y urgente, la documentación oportuna, antes de los diez días de la fecha de elección. Se certificará a la relación de los certificados solicitados y expedidos.

La electora remitirá por correo certificado a la secretaría de la junta electoral su voto, junto con la certificación de inscripción en el censo; y lo hará con la antelación suficiente para que se reciba antes de las 12:00 horas del día anterior al de celebración de las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos con posterioridad a dicha fecha y hora.

7.1.2 Voto por correo electrónico.

La junta directiva podrá autorizar la emisión del voto mediante correo electrónico a través de un procedimiento que garantice la seguridad y confidencialidad del voto.

7.1.3 Voto presencial.

La mesa elaborará un modelo de sobre y papeleta electoral, que se pondrá a disposición de los votantes con la debida antelación. Cada votante no podrá dar su voto más que a una sola candidata.

La votación se celebrará en un acto único que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

i. Mesas de votación

La mesa electoral habilitará las mesas de votación necesarias. Cada una de ellas estará integrada por una presidencia y dos vocales.

La mesa electoral designará la presidencia y vocalías de las mesas de votación, así como sus sustitutos, a su elección, de cualquiera de las siguientes formas:

- a. Asumiendo los miembros de la mesa electoral dicha función.
- b. Mediante sorteo entre los miembros de la asamblea propuestos por los integrantes de la mesa electoral.
- c. Encomendando a empleados de la federación el desempeño de dichas funciones, bajo la dirección de la mesa electoral.

La mesa o mesas de votación se constituirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de las votaciones. Las ausencias de los titulares serán cubiertas por los suplentes.

En caso de que no pudieran completarse las mesas con suplentes, harán sus veces las personas que acudan a votar por estricto orden de llegada.

Antes del inicio de las votaciones se comprobará el precinto de las urnas y se extenderá el acta de constitución de la mesa firmada por los/las componentes de ella y por las personas interventoras presentes. Se entregará una copia del acta a las personas candidatas y a las interventoras que la pidan.

Cada candidata podrá designar dos interventores por mesa de votación habilitada para controlar el desarrollo del acto de votación, recuento de votos y levantamiento de acta del resultado del escrutinio. La designación de los interventores se hará ante la secretaría de la mesa electoral, con una antelación de tres días a la fecha de la votación.

ii. Desarrollo de las votaciones

Cada votante acreditará su identidad mediante la presentación a la mesa del original del documento nacional de identidad, carnet de conducir, pasaporte, u otro documento administrativo admisible por la legislación general electoral.

El voto podrá delegarse en cualquier otro miembro de la asamblea con derecho de voto.

El voto delegado se ejercerá previa acreditación ante la mesa de la copia del documento nacional de identidad del delegante, junto con el modelo oficial de delegación en la que se identifique al vocal en quién delega, debidamente firmado por ambas.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse si no es por causa de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la mesa electoral. En caso de suspensión, la mesa levantará un acta que se entregará a la presidencia de la junta electoral. Las personas electoras podrán presentar por escrito reclamaciones relativas a las votaciones, ante la presidencia de la mesa de votación, que serán resueltas por ella al momento. Se podrá reproducir la reclamación ante la mesa electoral, que resolverá antes del escrutinio.

7.1.4 Apertura de urnas

Terminada la votación personal, la presidencia de la mesa procederá a introducir en la urna, uno a uno, los sobres que contengan las papeletas de voto enviadas por correo ordinario, previa verificación de la inscripción en el censo, de la corrección de la certificación que debe

presentarse en el sobre, y previa comprobación de que no se hubiera ejercitado ya el derecho de voto personalmente.

En caso de autorizarse el voto mediante correo electrónico, se introducirán a continuación en la urna, previa comprobación de no haberse ejercido el derecho de voto presencialmente o por correo ordinario.

7.1.5 6. Escrutinio

A continuación, se realizará el escrutinio, que será público. La validez de los votos se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- i. Son nulas las papeletas cuando:
 - a) Se señale un número de nombres superior al de personas candidatas a cubrir.
 - b) La papeleta se deposite sin sobre.
 - c) Exista más de una papeleta dentro de un sobre.
 - d) Se hubiera realizado cualquier tipo de alteración o manipulación en la papeleta, ésta presente otros defectos materiales o formales que no se ajusten al procedimiento establecido en los presentes estatutos o no permitan deducir con meridiana claridad la intención del votante.
- ii. Son votos en blanco:
 - a) La papeleta en la que no se señale ninguna persona candidata.
 - b) El sobre que no contenga ninguna papeleta.

7.1.6 Acta

Terminado el escrutinio, se extenderá la correspondiente acta de la mesa, o de cada mesa si fueran varias, firmada por los componentes de la mesa de votación y las personas interventoras presentes.

Un acta, suscrita por la mesa electoral, reflejará el resultado final del escrutinio y hará constar los siguientes extremos:

- a) El número de papeletas depositadas personalmente y las depositadas por correo ordinario y electrónico, en su caso.
- b) El número de papeletas válidas, nulas y en blanco.
- c) El número total de votos válidos obtenidos por cada candidata, y el número total de votos válidos emitidos.
- d) Las reclamaciones presentadas y las resoluciones adoptadas sobre ellas.

Extendida el acta de escrutinio, se destruirán las papeletas que no sean objeto de reclamación. Las papeletas que sean objeto de reclamación se adjuntarán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa electoral.

7.1.7 Proclamación

Se considerará elegida la persona candidata que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate, se atenderá a la mayor antigüedad de la fecha de la primera designación como miembro de algún órgano de gobierno de la federación, entre las candidatas que hubieran obtenido el mismo mayor número de votos.

Si persistiera la igualdad entre éstos, se atenderá a la mayor edad de la persona candidata.

Se entregarán copias certificadas de las actas a las candidatas que lo soliciten. Finalmente, las actas se enviarán a la secretaría de la mesa electoral.

Las reclamaciones al acto público de escrutinio se deberán formular al momento y por escrito ante la mesa electoral, quién resolverá en el acto, antes de las 12:00 horas.

8. IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA MESA ELECTORAL

Al objeto de resolver cuantas impugnaciones se produzcan a los actos electorales de la mesa electoral y que afecten al desarrollo del proceso de elecciones, cuando se produzca la promoción del proceso electoral se procederá a crear una junta electoral que estará constituida por:

- dos vocales del consejo ejecutivo.
- tres de la junta directiva.

Todas ellas serán miembros de las respectivas asociadas, designadas y nombradas por las mismas.

Todos los actos de la mesa electoral que puedan afectar al resultado de las elecciones podrán ser objeto de impugnación en el plazo de tres días naturales a partir de su realización, por quienes tengan interés directo en el proceso electoral.

La resolución de dichas impugnaciones corresponde a la junta electoral, la cual deberá resolver las mismas en plazo no superior a cinco días naturales, actuando con la consideración de órgano colegiado y adoptando los criterios de actuación establecidos en el art. 15 de los presentes Estatutos, con la particularidad de que la resolución se adoptará por mayoría simple de asistentes a la misma.

La impugnación no interrumpirá el desarrollo del proceso electoral.

9. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO Y JUNTA DIRECTIVA

En el término de quince días naturales desde la proclamación de la presidenta, deberá ésta fijar el número de miembros de la comisión de gobierno y designar a sus integrantes, lo cual supondrá el cese de la comisión de gobierno en funciones, así como convocar a la junta directiva que habrá de celebrarse en el término de un mes desde la proclamación del presidente de la federación.

Desde el nombramiento y aceptación de los miembros de la comisión de gobierno designadas por la presidenta, podrán éstas desempeñar en funciones las competencias propias de su cargo.